



Sustanciación	Nº 0379
Radicado	05266 31 03 003 2020 00103 00
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante (s)	Diana Cristina Bolívar Acosta y otra
Demandado (s)	Amparo de Jesús Duque Olaya
Asunto (s)	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.Teniendo en cuenta que la de la parte demandante presentó liquidación del crédito el 09 de febrero de 2023, de la cual se corrió traslado por el término de 03 días, sin que esta hubiere sido objetada, al encontrarla el Despacho ajustada a derecho, se APRUEBA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.

2.Las partes de forma conjunta solicitan en escrito del 15 de febrero de 2023 la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, el artículo 461 del CGP., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones coadyuvado por la parte demandada, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales dentro del proceso (Fls. 75 del expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada, la cual incluye la totalidad

de las obligaciones con sus respectivos intereses, y adicional a ello las costas del proceso.

Así las cosas, como la solicitud de terminación por pago fue presentada de forma conjunta por los apoderados de las partes con facultad para recibir, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante manifiesta el pago total de las obligaciones que se encuentran a favor de la parte demandada, en igual sentido se hace referencia expresa acerca del pago de las costas del proceso las cuales fueron incluidas en la liquidación del crédito, las cuales fueron aprobadas por el Despacho y ratificadas por las partes, **tendrá lugar la petición de terminación del proceso.**

Como consecuencia de lo anterior, procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Para el efecto se elaborarán los oficios respectivos.

Se indica además que tales oficios serán expedidos por la Secretaría del Despacho, y se dejarán dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, quien posteriormente deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de medidas cautelares, se encuentran debidamente secuestrados, se requiere al secuestro para que rinda informe final de su gestión a fin de fijarle honorarios definitivos de conformidad con el artículo 451 inciso final C.G.P, honorarios que serán asumidos por la parte demandante quien solicitó la diligencia, sin perjuicio de que sean incluidas en las costas procesales.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de las obligaciones contenidas dentro del proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por Luz Elena Acosta Arango y Diana Cristina Bolívar Acosta contra Amparo de Jesús Duque Olaya.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrese el oficio respectivo el cual quedará a disposición de la parte para ser retirado en la oficina del Despacho de forma física.

Tercero: Se ordena requerir al secuestre para rinda informe final de su gestión y proceda con la entrega del inmueble, una vez se allegue el informe final se le fijarán los honorarios definitivos.

Líbrese el oficio respectivo el cual quedará a disposición de la parte para ser retirado en la oficina del Despacho de forma física.

Cuarto: Se ordena la entrega los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por valor de \$277.203.772, realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00103

23-02-2023